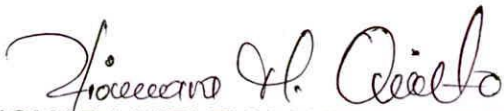


	CONSTANCIA DE EJECUTORIA		Código:	F-CAM-024
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 13 de Julio de 2020

El día 10 de Julio de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.634 del 19 de Marzo de 2020, por la cual se Modifica la Resolución No. 1194 del 9 de Mayo de 2019 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente la Nutria. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los trece (13) días del mes de Julio del 2020


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria

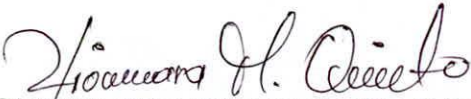
Exp DTN-3-452-2019
Proyectó. XQuinto

	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 10 de Julio de 2020

El día 09 del mes de Julio de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que la señora YENI FERNANDA CARDOZO PERDOMO o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No. 634 del 19 de Marzo de 2020 por la cual se Modifica la Resolución No. 1194 del 9 de Mayo de 2019 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente la Nutria. Fueron inhábiles los días 27-28-29 del mes de Junio al 4-5 de julio del 2020

Conste,

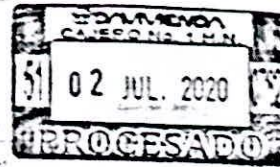

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp.DTN-3-452-2019
Proyectó. Xquinto

DAVIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES



Nombre de la Empresa: _____
Código Convenio: No. Cuentas: _____
Representante: _____
Código: _____
Valor: _____
No. Cuentas: _____
Valor: _____

Forma de pago: ☐ Efectivo ☐ Cheque
Cuenta de ahorro: _____
Cuenta corriente: _____
No. Cuenta: _____
Código: _____
Valor: _____
No. Cuentas: _____
Valor: _____

Forma de pago: ☐ Efectivo ☐ Cheque
Cuenta de ahorro: _____
Cuenta corriente: _____
No. Cuenta: _____
Código: _____
Valor: _____
No. Cuentas: _____
Valor: _____

Forma de pago: ☐ Efectivo ☐ Cheque
Cuenta de ahorro: _____
Cuenta corriente: _____
No. Cuenta: _____
Código: _____
Valor: _____
No. Cuentas: _____
Valor: _____

Total efectivo: Cargo a cuenta o Tarjeta: _____
No. cheques: _____
Total cheques: \$ _____
Total: \$ _____

Forma de pago: ☐ Efectivo ☐ Cheque
Cuenta de ahorro: _____
Cuenta corriente: _____
No. Cuenta: _____
Código: _____
Valor: _____
No. Cuentas: _____
Valor: _____

Forma de pago: ☐ Efectivo ☐ Cheque
Cuenta de ahorro: _____
Cuenta corriente: _____
No. Cuenta: _____
Código: _____
Valor: _____
No. Cuentas: _____
Valor: _____

CLIENTE

Comenzar a usar Firefox Unir PDF online | Com... CAM...

Buscar correo



Fwd: Soporte pago.pdf Recibido x

20203000103422
13-07-2020

yenny fernada cardozo perdomo

para ygonzalez@cam.gov.co, mí

Hola, buenas noches adjunto soporte de pago según lo acordado.

Gracias

Enviado desde Outlook Mobile

From: SANDRA ULIANA CARDOSO PERDOMO <sulicampe@hotmail.com>

Sent: Friday, July 10, 2020 6:32:16 PM

To: yenny1090@hotmail.com <yenny1090@hotmail.com>

Subject: Soporte pago.pdf

Obtener Outlook para Android

[Mensaje retransmitido] Ver todo el mensaje

Soporte pago.pdf
526 KB



OK RECIBIDO. RECIBIDO. OK.

Responder Responder a todos Reenviar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada los interesados de la concesión de aguas de la Nutria, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución a la señora **YENI FERNANDA CARDOZO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075.243.864 expedida en Neiva (H), residente Calle 2 C No. 4 – 47 del municipio de Baraya tel. 3209497870 EMAIL muz_salicape@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental



Proyecto Cbahamon.
Exp DTN-3-452 de 2019

30

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica La Nutria (Resolución No. 1194 del 2019).

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, para el manejo de las aguas residuales antes de ser generadas por el proyecto. Si el uso de las aguas residuales la utilizará para reuso deberá dar cumplimiento a lo descrito en la resolución 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo; Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 1194 del 09 de mayo del 2019.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 18 de marzo de 2020, se permite conceptuar:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1194 del 9 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica La Nutria, que discurre por el Municipio de Baraya, en el Departamento del Huila, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la Nutria a nombre de Yeni Fernanda Cardozo Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075.243.864 expedida en Neiva (H), para uso doméstico y agropecuario, en calidad de poseedora del predio denominado Sevilla, ubicado en la vereda Totumito, jurisdicción del municipio de Baraya (H), en la cantidad de 2.89 litros por segundo, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

-  Item 1aD1D, Yeni Fernanda Cardozo Perdomo, predio Sevilla, asignación de 2.89 litros por segundo. Para uso agrícola (riego de labranza y potreros) 2.5 hectáreas; uso abrevadero (60 cabezas) y uso doméstico (5 habitantes).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo resolución 466 de 2020, acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de marzo de 2020 emitido por el funcionario comisionado.

En consecuencia se,

RESUELVE

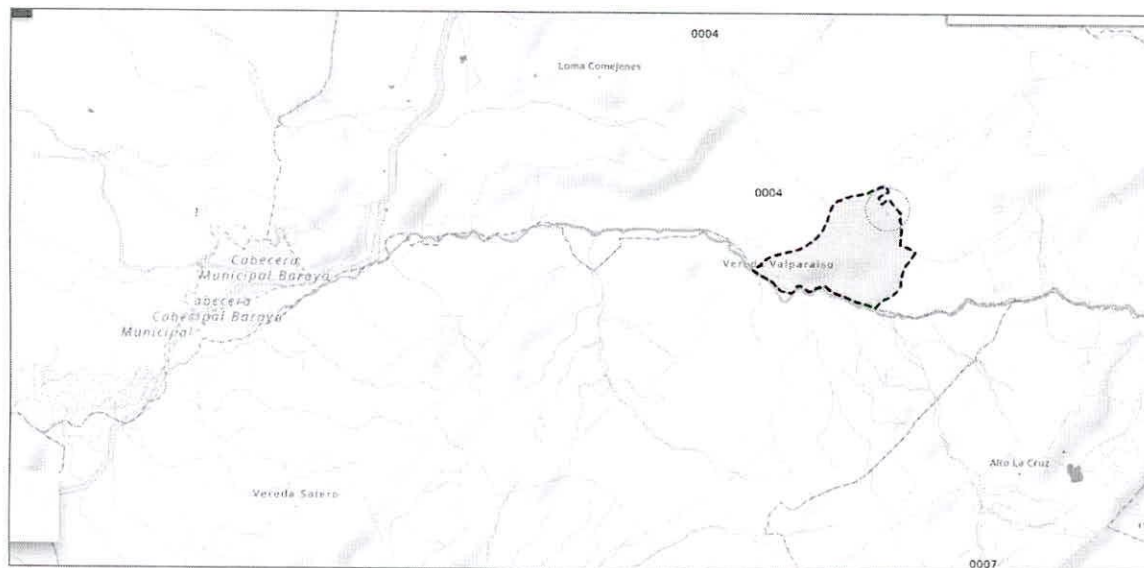
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1194 del 9 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica La Nutria, que discurre por el Municipio de Baraya, en el Departamento del Huila, para otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora **YENI FERNANDA CARDOZO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075.243.864 expedida en Neiva (H), para uso doméstico y agropecuario, en calidad de poseedora del predio denominado Sevilla, ubicado en la vereda Totumito, jurisdicción del municipio de Baraya (H), en la cantidad de 2.89 litros por segundo, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

-  Item 1aD1D, Yeni Fernanda Cardozo Perdomo, predio Sevilla, asignación de 2.89 litros por segundo. Para uso agrícola (riego de labranza y potreros) 2.5 hectáreas; uso abrevadero (60 cabezas) y uso doméstico (5 habitantes).

ARTICULO SEGUNDO: El período de vigencia de la concesión otorgada será por el

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 JUL 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO



código catastral No. 41078-00-00-0004-0013-000.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Guarocó.

Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación como del predio se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *"Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales"*.

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *"Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas"*.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

1075.243.864 expedida en Neiva (H), ejerce sana, quieta y pacífica posesión, en el inmueble ubicado en la vereda Totumito, finca de nombre Sevilla, con una extensión aproximada de 250 hectáreas durante un lapso de seis (6) años.

Mediante oficio de fecha 10/12/2019, del alcalde municipal de Baraya, la señora Yeni Fernanda Cardozo Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075.243.864 expedida en Neiva (H), realiza una declaración bajo la gravedad del juramento, que ejerce sana posesión, de manera pública, regular, pacífica e ininterrumpida, sobre el predio rural ubicado en la vereda Totumito, denominado Sevilla, jurisdicción del municipio de Baraya, del departamento del Huila, durante un lapso mayor a cinco (5) años.

De acuerdo con el Auto No. 452 de 27/12/2019, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales de la fuente La Nutria, reglamentada mediante resolución No. 1194 del 09 de mayo de 2019, de la señora Yeni Fernanda Cardozo Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075.243.864 expedida en Neiva (H), para uso doméstico y agropecuario, en calidad de poseedora del predio denominado Sevilla, ubicado en la vereda Totumito, jurisdicción del municipio de Baraya (H).

De acuerdo con el concepto técnico No. 313 de 2020, emitido por la Dirección Territorial Norte, especifica "...se considera *viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada La Nutria, con punto de captación en la coordenada 899590E – 840180N, en caudal directo de 2.89 lps, a la señora Yeni Fernanda Cardozo Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075.243.864 expedida en Neiva (H), en calidad de poseedora, para beneficio del predio denominado Sevilla, ubicado en la vereda Totumito jurisdicción del municipio de Baraya (H)*".

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 20/02/202 y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la corriente hídrica La Nutria, margen derecha por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación, arrojando un valor de 899590E – 840180N, a una altura de 1172 msnm; El predio está ubicado en la coordenada 898119E - 841191N, altura de 1120 msnm. El uso solicitado es para doméstico, abrevadero y agrícola.

La fuente hídrica La nutria está definida así:

Punto inicial (nacimient): 905440E - 838823N, altura 2.400 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Guarocó): 889646E - 838858N, a una altura de 553 msnm.

De acuerdo con la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada, 74°58'50.967963"W – 3°09'01.864194"N, altura de 1172 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Guarocó.

Predio: Coordenada: 74°59'38.633226"W – 3°09'34.732605"N, altura de 1120 msnm

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Neiva, 23 de junio de 2020

20202010073301
24-06-2020

Señora
YENI FERNANDA CARDOZO PERDOMO
muz_salicape@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 634 de fecha 19 de marzo de 2020.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, y en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, me permito remitir la resolución No. 634 de fecha 19 de marzo de 2020., por la cual se modifica la resolución no. 1194 del 9 de mayo de 2019 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente la nutria, a la señora **YENI FERNANDA CARDOZO PERDOMO** C.C. 1.075.243.864 expedida en Neiva -Huila. De igual manera le informo que contra el mismo procede recurso de reposición por sede administrativa. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Y/Gonzalez
Concesión de aguas subterráneas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 JUL 18

**RESOLUCIÓN No. 634
(19 de marzo de 2020)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1194 DEL 9 DE MAYO DE 2019
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE LA NUTRIA**

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO RESOLUCION 466 DE 2020 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 1194 del 9 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica La Nutria, que discurre por el Municipio de Baraya, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales.

Que la Quebrada La Nutria, es una corriente de uso público que tiene su nacimiento a en las coordenadas planas 905440 mE, 838823 mN, a 2.400 metros de altura sobre el nivel del mar, en tierras de la hacienda Pensilvania, con una extensión total de 6.445 hectáreas. Su recorrido aproximado es de 38,35 kilómetros hasta tributar sus aguas a margen derecha del Río Guarocó, en las coordenadas planas 889646 mE, 838858 mN, a una altura de 553 metros sobre el nivel del mar.

La demanda hídrica total de la quebrada La Nutria se obtiene del producto entre los módulos de consumo y la cantidad de área productiva (agrícola y piscícola), animales (pecuario) y habitantes (consumo humano). Se consideraron los módulos de consumo para el área de estudio, los siguientes: Arroz y maíz 1.82 Lps*ha; Pastos de corte 1.37 Lps*ha; Cacao 1.60 Lps*ha; Potrero 1.14 Lps*ha; Piscícola 3,5 Lps*ha; Abrevaderos para vacunos 0.00058 Lps*cabeza, piscícolas 0.00021 Lps*cabeza, equinos 0.00046 Lps*cabeza y avícola 0.00003 Lps*cabeza; y para el uso doméstico 0,0022 l/s*habitante.

La oferta hídrica total superficial ha sido definida por el IDEAM, 2010, como “el volumen de agua continental que escurre por la superficie e integra los sistemas de drenaje superficial” y será establecida de manera mensual y anual en condiciones hidrológicas promedio, húmedas y año típico seco; De esta manera, se estimó que la oferta hídrica total para la Quebrada la Nutria corresponde a 428.84 Lps. También se consideró un caudal ambiental o de conservación para la corriente objeto de este estudio igual al 44.00% de la Oferta Hídrica Total superficial éste corresponde a 188.69 Lps. Por tanto, la Oferta Hídrica Superficial Disponible es de 240.15 Lps y la Demanda Total es de 184.19 Lps; de esta manera se tiene un índice de escasez que equivale a 0.77.

Mediante oficio de fecha 30/11/2019, del alcalde municipal de Baraya, certifica que la señora Yeni Fernanda Cardozo Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No.